

N° PROG	HECHOS IMPUTADOS	RESOLUCIÓN DE LA CNDH	ACUERDO RECAÍDO POR LA SEMAR
1	DOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS SEÑALARON QUE EL 10 DE ENERO DEL 2005 FUERON DETENIDOS, GOLPEADOS Y DESPOJADOS DE \$800.00 PESOS Y SUS IDENTIFICACIONES POR PERSONAL DE OTRA SECRETARÍA DE ESTADO DIFERENTE A LA SECRETARÍA DE MARINA, Y QUE POSTERIORMENTE LOS DEJARON IR, QUE EL MISMO DÍA FUERON DETENIDOS POR ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE MARINA QUIENES LOS PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, AGREGANDO QUE NO SE QUEJAN DE LA SECRETARÍA DE MARINA, YA QUE ELLOS LOS TRATARON BIEN.	SE RINDIÓ EL INFORME EN COLABORACIÓN SOLICITADO, SEÑALANDO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 62 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, 2 FRACCIONES II Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS INDOCUMENTADOS QUIENES MANIFESTARON NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARÁ LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL	DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE SE ENCONTRARON CONTRADICCIONES EVIDENTES, POR LO CUAL SOLICITÓ A LOS QUEJOSOS MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SIN TENER RESPUESTA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 125, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DETERMINÓ LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO POR FALTA DE INTERÉS DEL QUEJOSO.
2	UN MILITAR MANIFIESTA QUE FUE INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE Y POSTERIORMENTE SE LE PRESENTÓ UN PADECIMIENTO, POR LO CUAL ESTUVO UN AÑO DOS MESES REBAJADO (INCAPACITADO), Y QUE EL PRIMERO DE ENERO DE ESTE AÑO SE LE NOTIFICÓ SU BAJA, PASANDO A SITUACIÓN DE RETIRO; QUE SU PADECIMIENTO LO ADQUIRIÓ EN LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O DURANTE LAS CURACIONES QUE SE LE REALIZARON .	EL PADECIMIENTO QUE ORIGINÓ SU BAJA SE LE DETECTÓ DESDE 2001, EL CUAL NO SE LE PUDO CONFIRMAR OPORTUNAMENTE, POR QUE NO ASISTIÓ A LAS CITAS MÉDICAS QUE SE LE HICIERON Y QUE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DEL ACTIVO Y ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO CON DERECHO A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LE CONFIERE LA LEY DEL ISSFAM, FUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ORDENA LA LEY DE ESE INSTITUTO.	NO HAY RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
3	UNA CIVIL MANIFESTÓ QUE SU HERMANO FUE LESIONADO EN SU ABDOMEN CON UN ARMA DE FUEGO, POR DOS ELEMENTOS DE LA OCTAVA ZONA NAVAL MILITAR QUIENES ADEMÁS LO GOLPEARON A PATADAS EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO.	AL MOMENTO DE COMETER LOS ACTOS QUE SE LES IMPUTAN NO SE ENCONTRABAN EN SERVICIO POR LO MISMO ACTUARON POR VOLUNTAD PROPIA Y EN CONSECUENCIA NO DERIVAN DE UN ACTO DE AUTORIDAD, SINO DE QUE ACTUARON DE ACUERDO A SU LIBRE ALBEDRÍO, SIENDO LOS ÚNICOS RESPONSABLES Y QUE EL ARMA QUE PORTABAN ERA DE SU PROPIEDAD Y NO DE LA INSTITUCIÓN.	LA SEGUNDA VISITADURÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INFORMÓ QUE DE LAS CONSTANCIAS SE ADVIRTIÓ QUE EL INCIDENTE QUE MOTIVO DE LA QUEJA CONSTITUYE UN ACTO ENTRE PARTICULARES, HABIÉNDOSE DECLARADO INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LOS HECHOS, ORIENTANDO A LA QUEJOSA.
4	INDOCUMENTADO SEÑALÓ QUE EL 25 DE ENERO DE 2005, A LA ALTURA DEL POBLADO "LOS TOROS" EN TAPACHULA, CHIS., AL BAJARSE DEL TREN EN QUE VIAJABA ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE MARINA LO GOLPEARON, LO DETUVIERON Y TRASLADARON AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.	NO EXISTE NINGÚN DESTACAMENTO DE LA ARMADA DE MÉXICO EN TAPACHULA, CHIS., Y LAS ESTACIONES NAVALES AVANZADAS NO ABARCAN LA REFERIDA CIUDAD, QUE NO EXISTE NINGÚN POBLADO CONOCIDO COMO "LOS TOROS", ASIMISMO EL 25 DE ENERO DEL 2005, EL PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN NO EFECTUÓ NINGÚN ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SE NIEGA QUE PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN HAYA EFECTUADO EL ASEGURAMIENTO, ACLARANDO QUE LA POLICÍA SECTORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, UTILIZA UNIFORMES DE COLOR AZUL MARINO CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL UNIFORME DE ESTA INSTITUCIÓN.	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5	UN MILITAR MANIFIESTA QUE LE PRACTICARON EXÁMENES CLÍNICOS SIN PREGUNTARLE SI SE LOS QUERÍA HACER, QUE EN ESOS EXÁMENES LE RESULTÓ UN PADECIMIENTO, QUE SU ESPOSA DIO A LUZ A UNA BEBÉ A LA CUAL TAMBIÉN LE RESULTÓ EL MISMO PADECIMIENTO POR CULPA DE LOS MÉDICOS QUE LA ATENDIERON, ASIMISMO QUE SE LE COMUNICÓ QUE IBA A CAUSAR BAJA DE ESTA DEPENDENCIA POR ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO ANTE UNA JUEZ PENAL EN MANZANILLO.	SE HIZO NOTAR QUE LOS HECHOS EN QUE SE HACE CONSISTIR LA QUEJA SON ASUNTOS RELATIVOS A CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL, ASIMISMO LOS TRÁMITES EFECTUADOS (QUE COMPRENDEN ESOS EXÁMENES) SE REALIZARON PARA LA RENOVACIÓN DE SU CONTRATO, QUE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA POR ENCONTRARSE EN PROCESO ANTE UN JUEZ PENAL SE ENCUENTRA ORDENADO EN LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN Y SOLO SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO A LA MISMA Y QUE LA ATENCIÓN MÉDICA PROPORCIONADA FUE OPORTUNA Y EFICIENTE.	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
6	UNA MILITAR MANIFIESTA QUE DESPUÉS DE NUEVE AÑOS DE SERVICIOS LE DAN CUATRO MESES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA YA QUE SE LE TRAMITARA SU BAJA DE ESTA DEPENDENCIA POR UN PADECIMIENTO QUE PRESENTA.	SE HIZO NOTAR QUE EL CONTENIDO DE LA QUEJA ES UN ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y QUE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE SE LE COMUNICÓ PARA SEPARARLA DEL SERVICIO ACTIVO SE ENCUENTRA ORDENADO EN LA LEY DEL ISSFAM POR EL PADECIMIENTO QUE PRESENTA Y ÚNICAMENTE DE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY.	LA SEGUNDA VISITADURÍA INFORMO A LA QUEJOSA QUE NO EXISTIERON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ACREDITARAN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.
7	UN CIVIL MANIFESTÓ QUE EL DÍA 2 DE DICIEMBRE PASADO CUANDO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO DE SU HERMANO, LLEGÓ UN ELEMENTO DE LA BASE NAVAL DE ACAPULCO (SIC) A BORDO DE SU AUTOMÓVIL, DEL CUAL SE BAJÓ PORTANDO UNA PISTOLA EN LA MANO, LO AMENAZÓ DE MUERTE, LO INSULTÓ DURANTE MEDIA HORA Y QUE EL AGRESOR SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD Y QUE PRESENTÓ SU DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE AMENAZAS.	SE HIZO SABER QUE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA NO DERIVAN DE NINGÚN ACTO DE AUTORIDAD ASIMISMO, QUE EL OFICIAL A QUIEN SE LE IMPUTAN ESAS CONDUCTAS EN SU INFORME NEGÓ LOS HECHOS, PRECISANDO QUE EL DÍA Y HORA QUE SUPUESTAMENTE OCURRIERON LOS MISMOS, EL SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN SU UNIDAD, EN LA CUAL PERMANECIÓ DURANTE 24 HORAS, AGREGANDO QUE ENTRE ELLOS EXISTEN PROBLEMAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR LOS CUALES LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE GUERRERO YA HA INICIADO LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.	LA 5ª. VISITADURÍA DE LA CNDH. DETERMINO LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO, AL NO ACREDITARSE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO.
8	UN MILITAR RETIRADO MANIFIESTA QUE ESTA DEPENDENCIA NO HA DADO RESPUESTA A UN ESCRITO QUE FORMULÓ, ASIMISMO QUE NO SE LE HA TOMADO EN CUENTA LA PRIMA DE PERSEVERANCIA A LA QUE TIENE DERECHO Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ESTABLECIÓ EL MONTO DE SU PENSIÓN.	SE HIZO NOTAR QUE LOS HECHOS QUE CONTIENE LA QUEJA DERIVAN DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL; QUE SE LE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU ESCRITO Y QUE EL OTORGAR, NEGAR, MODIFICAR, SUSPENDER, DEJAR INSUBSISTENTES HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES, POR LEY LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ISSFAM, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA FECHA EN QUE FUE RETIRADO EL MILITAR NO SE CUBRÍA NINGUNA CANTIDAD DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMA DE PERSEVERANCIA, LA CUAL FUE REGULADA HASTA EL AÑO DE 1985. .	LA SEGUNDA VISITADURÍA INFORMÓ AL QUEJOSO QUE SE CONCLUYÓ EL EXPEDIENTE COMO RESUELTO DURANTE EL TRÁMITE.
9	EL QUINTO VISITADOR GENERAL INICIÓ DE OFICIO UNA QUEJA CON BASE EN UNA NOTA PERIODÍSTICA PUBLICADA EN UNA PÁGINA DE INTERNET, CON MOTIVO DE LA DETECCIÓN DE 33 CENTROAMERICANOS INDOCUMENTADOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE	EL MANDO NAVAL DEL LUGAR EN DONDE SE EFECTUÓ EL SUPUESTO ASEGURAMIENTO INFORMÓ QUE LOS DÍAS QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE INTERNET, NO SE EFECTUÓ NINGÚN ASEGURAMIENTO DE PERSONAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

10	<p>UNA CIVIL DERECHOHABIENTE MANIFIESTA HABER SIDO INTERVENIDA EN EL HOSPITAL NAVAL DE MAZATLÁN EN MARZO DEL 2003, Y CON MOTIVO ELLO SE LE PERFORÓ EL INTESTINO Y EL RECTO PRESENTANDO MALESTAR HASTA LA FECHA (2005)</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH, QUE LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVO DE LA SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL HOSPITAL NAVAL DE MAZATLÁN, SIENDO ATENDIDA Y HOSPITALIZADA PARA PROTOCOLO DE ESTUDIO POR AMENAZA DE ABORTO, DIAGNOSTICÁNDOSE EMBARAZO ANEMBRONICO CON HUEVO MUERTO RETENIDO, INFORMANDO A LA QUEJOSA Y SU ESPOSO LA CONVENIENCIA DE REALIZAR UN LEGRADO UTERINO, FIRMANDO LA QUEJOSA HOJA DE CONSENTIMIENTO Y SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS. SE DIAGNOSTICÓ PROBABLE PERFORACIÓN UTERINA, INGRESÁNDOLA A QUIRÓFANO ACTUALMENTE NO PRESENTA SECUELAS DE LA OPERACIÓN A LA QUE FUE SOMETIDA.</p>	<p>LA SEGUNDA VISITADURÍA DETERMINÓ, QUE EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO QUEJA ANTE COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, NO SE SURTEN ACTOS MATERIA DE SU COMPETENCIA</p>
11	<p>UN GRUPO DE PESCADORES MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD CONTRA PROFEPA Y SAGARPA, QUIENES LES DECOMISAN SUS HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y QUE PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO, AL REALIZAR LAS INSPECCIONES LO HACE FUERTEMENTE ARMADOS.</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH, QUE EL PERSONAL NAVAL, ACTÚA A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES DE PROFEPA Y SAGARPA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE COLABORACIÓN QUE SE TIENEN FIRMADAS CON ESAS DEPENDENCIAS, ASIMISMO QUE EL PERSONAL NAVAL SOLO CUBRE SERVICIO DE VIGILANCIA Y NO INTERVIENE EN LAS INSPECCIONES.</p>	<p>LA SEGUNDA VISITADURÍA DE LA CNDH, DETERMINÓ QUE NO SE ACREDITO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS Y DETERMINO LA CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE.</p>
12	<p>UN MILITAR MANIFIESTA QUE CON FECHA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE LE INICIÓ TRAMITE DE BAJA AL PRESENTAR UN PADECIMIENTO, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA CLÍNICAMENTE SANO</p>	<p>SE HIZO VALER LA INCOMPETENCIA DE LA CNDH POR TRATARSE DE UNA RELACIÓN LABORAL. ASÍ COMO QUE EL ELEMENTO SE COLOCO EN UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DEL ISSFAM, POR LO CUAL NO SE CONSIDERA APTO PARA CONTINUAR EN EL ACTIVO.</p>	<p>LA PRIMERA VISITADURÍA DE LA CNDH, INFORMO AL QUEJOSO QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y NO OBSTANTE QUE A DECIR DEL QUEJOSO FUE OBJETO DE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN, LA SECRETARÍA DE MARINA, ATENDIENDO ALA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 21 DE LA <u>LEY DEL ISSFAM INICIÓ PROCEDIMIENTO PARA SU RETIRO, POR LO CUAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA CNDH, NO PUEDE EMITIR PRONUNCIAMIENTO, (INCOMPETENCIA)</u></p>
13	<p>UN MILITAR MANIFIESTA QUEJA EN CONTRA DE LA ARMADA DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE LE PRETENDE DARLO DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO , POR PRESENTAR UN PADECIMIENTO CONTRAÍDO COMO CONSECUENCIA DE HABER RECIBIDO ATENCIÓN ODONTOLÓGICA EN LA SECCIÓN SANITARIA DE LA BASE AERONAVAL DE LAS BAJADAS VERACRUZ, QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2003 SIN SU CONSENTIMIENTO Y POR ÓRDENES SUPERIORES, SE LE EFECTUÓ UN ESTUDIO DE LABORATORIO EN EL SANATORIO NAVAL DE PUERTO MADERO, CHIAPAS, TOMÁNDOLE MUESTRAS DE SANGRE CONSIDERANDO TOTALMENTE ILEGAL TAL ACCIÓN.</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH QUE EL DERECHO DEL QUEJOS PARA ACUDIR HABÍA PRESCRITO; ASI COMO QUE SE ESTA ANTE UNA RELACIÓN LABORAL; QUE LA RAZÓN POR LA CUAL EL PERSONAL NAVAL ES SEPARADO DEL SERVICIO ACTIVO, ES POR SU INCAPACIDAD FÍSICA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EL SERVICIO IMPONE, TODA VEZ QUE LOS EJERCICIOS FÍSICOS Y LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS QUE DESEMPEÑA SON EN GRAN MEDIDA DESGASTANTES, POR LO QUE EL PERSONAL QUE PRESENTA PADECIMIENTOS NO SE ENCUENTRA APTO.</p>	<p>NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p>

14	<p>ALUMNO DE CUARTO AÑO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL, MANIFIESTA QUE SE LE REALIZARON PRUEBAS PSICOLÓGICAS, SIN DARLE LOS RESULTADOS, QUE SE LE COMUNICARÍA SU BAJA DEL SERVICIO ACTIVO Y DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL POR LO QUE CONSIDERA QUE SE LE HAN VIOLADOS SUS DERECHOS HUMANOS AL HOSTIGARLO CON DIVERSOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS.</p>	<p>SE HIZO VALER ANTE LA CNDH, LA INCOMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL PARTICULAR, QUE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL, INFORMA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS AL QUEJOSO FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE APOYO Y SEGUIMIENTO PSICOPEDAGÓGICO QUE SE DESARROLLA EN BENEFICIO DE TODOS LOS ALUMNOS DE LOS PLANTELES NAVALES DE EDUCACIÓN, PARA CONOCER LAS ACTITUDES, APTITUDES Y ESTADO EMOCIONAL QUE GUARDA CADA UNO DE ELLOS, QUE NO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO PARA LA PRÁCTICA DE ESTE TIPO DE EXÁMENES, TODA VEZ QUE LAS DIRECTIVAS PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOPEDAGÓGICO DE CADETES Y ALUMNOS NAVALES, SE ENCUENTRAN ENCAMINADAS, A PROPORCIONARLES PRECISAMENTE APOYO PSICOLÓGICO; QUE NO SE TRATA DE UN PROTOCOLO DE ESTUDIO, SINO DE UN SEGUIMIENTO PSICOPEDAGÓGICO QUE PERMANENTEMENTE SE APLICA AL ALUMNADO; QUE SE LE INFORMÓ AL QUEJOSO SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y LAS PRUEBAS QUE SE LE REALIZARON.</p>	<p>NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p>
15	<p>UNA CIVIL MANIFIESTA QUE EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO RECIBÍA LO ORDENADO POR EL JUEZ, Y QUE EN ABRIL DEL 2005, EL JUEZ ORDENÓ EL PAGO DEL RETROACTIVO, SIN DARLE RESPUESTA, Y QUE SI SE LE DESCONTABAN LA PENSIÓN AL MILITAR.</p>	<p>SE HIZO VALER LA INCOMPETENCIA AL TRATARSE DE UN ASUNTO DE CARÁCTER JURISDICCIONAL EN MATERIA FAMILIAR. SE INFORMÓ EL TRÁMITE DEL JUZGADO FAMILIAR QUE CONOCE DEL ASUNTO. SE NEGARON LAS IMPUTACIONES AL PERSONAL NAVAL.</p>	<p>LA CNDH COMUNICO A LA QUEJOSA QUE NO SE ADVIERTEN ELEMENTOS QUE ACREDITEN VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, ORIENTO A LA QUEJOSA A FIN DE QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.</p>
16	<p>UN CIVIL SOLICITA A LA CNDH, COLABORACIÓN A FIN DE QUE SE LE AUXILIE PARA UNA DEBIDA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE PERDIÓ LA VIDA SU SOBRINO PERSONAL MILITAR QUE SE ENCONTRABA COMISIONADO EN EL CAMPAMENTO LOCALIZADO EN ATASTA, CAMPECHE, Y QUE POR LAS HUELLAS QUE PRESENTABA EL CUERPO DE SU SOBRINO CONSIDERANDO QUE FUE PRIVADO DE LA VIDA POR SUS PROPIOS COMPAÑEROS. ASIMISMO SOLICITÓ SE INVESTIGUE LA FORMA O PROCEDER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTUVIERON PRESENTES CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS YA QUE SE CONTRADICEN.</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH QUE LOS HECHOS SON COMPETENCIA DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES MILITARES POR QUE EL ELEMENTO SE ENCONTRABA REALIZANDO ACTOS DEL SERVICIO. SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA EN COATZACOALCOS VER, MISMA QUE POR COMPETENCIA TURNO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL QUIEN INTEGRÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE; SE REMITIERON LOS INFORMES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOCIERON DE LOS HECHOS.</p>	<p>NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>
17	<p>MILITAR QUE MANIFIESTA QUE SE LE INICIÓ TRAMITE DE RETIRO CON DERECHO A COMPENSACIÓN POR PRESENTAR UN PADECIMIENTO</p>	<p>SE INFORMO A LA CNDH, QUE SE TRATA DE UNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, QUE EL MILITAR TIENE DERECHO A RECIBIR LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LE OTORGA EL ISSFAM, QUE NO SE LE ESTA DISCRIMINANDO, HABIÉNDOSE RESPETADO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA.</p>	<p>LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INFORMO AL QUEJOSO QUE LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA, SE AJUSTÓ A LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, ORDENAMIENTO QUE EN SU MOMENTO FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV EL REFERIDO ORGANISMO NACIONAL, NO PUEDE EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PARTICULAR.</p>

18	<p>LA MADRE DE UN ELEMENTO MILITAR SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL EXAMEN DEL POLÍGRAFO QUE POR ORDEN DEL DIRECTOR DEL CEMENAV, SE PRACTICÓ A SU HIJO, HABIÉNDOLO INTIMIDADO PARA DECLARARSE CULPABLE, DEL ROBO DE COMPONENTES DE EQUIPO DE COMPUTO DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL CITADO NOSOCOMIO.</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH, QUE CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MARINA, SE EVALÚA AL PERSONAL EN CUANTO AL NIVEL DE CONFIABILIDAD, POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, QUE FUE UN PROCEDIMIENTO INTERNO EN EL ÁMBITO LABORAL, Y QUE NO FUERON VULNERADOS LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO.</p>	<p>LA CNDH INFORMÓ A LA QUEJOSA QUE SE ACREDITO QUE LA EVALUACIÓN PSICOFISIOLÓGICA QUE LE FUE APLICADA A SU HIJO, SE REALIZO PARA EL EFECTO DE CONOCER SU GRADO DE CONFIABILIDAD Y NO CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL MANDO, POR LO CUAL DE CONFORMIDAD SE CONCLUYÓ EL EXPEDIENTE AL NO ADVERTIRSE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MILITAR, Y QUEDAR SIN MATERIA PARA SEGUIR CONOCIENDO.</p>
19	<p>UN ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCUELA DE INGENIERÍA NAVAL MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN NAVAL LE COMUNICÓ QUE QUEDABA FUERA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PARA AL PADECER DISCROMATOPSIA.</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH. QUE AL INSCRIBIRSE AL CONCURSO DE SELECCIÓN, EL ASPIRANTE QUEDO SUJETO A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS EVALUACIONES QUE DEBEN APROBAR LOS ASPIRANTES Y CONTINUAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, EL QUEJOSO NO APROBÓ EL EXAMEN MÉDICO, AL PADECER DISCROMATOPSIA, PADECIMIENTO CONTEMPLADO EN EL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA Y EN LA LEY DEL ISSFAM, POR LO QUE LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A OBSERVAR LA LEY.</p>	<p>LA CNDH, INFORMÓ AL QUEJOSO QUE DETERMINO LA CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE AL NO ADVERTIRSE VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO INTERNO ORIENTO AL QUEJOSO PARA QUE DE CONSIDERARLO PRESENTE SU QUEJA ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTA SEMAR, Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS AFIRMACIONES.</p>
20	<p>MILITAR QUE MANIFIESTA QUE A SU SEÑORA ESPOSA, RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA EN SANATORIO NAVAL DE COATZACOALCOS, VER., Y EL ANESTESIOLOGO LE INFORMÓ QUE SE PASO DE ANESTESIA, Y AHORA SU ESPOSA SE ENCUENTRA INTERNADA EN EL HOSPITAL NAVAL DE VERACRUZ, EN UNA CÁMARA HIPERBARICA</p>	<p>SE INFORMÓ A LA CNDH, QUE LA SUPERIORIDAD DETERMINO QUE A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS SE DIERA VISTA A LA INSPECCIÓN Y CONTRALORÍA GENERAL DE MARINA Y SE SOLICITARA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR DIERA VISTA AL AGENTE MINISTERIO PÚBLICO MILITAR PARA ESCLARECER LOS HECHOS; ASIMISMO SE REMITIERON LOS INFORMES DEL PERSONAL QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.</p>	<p>NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>
21	<p>MANIFIESTA LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN A DARLE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO) A LA QUE CREE TENER DERECHO</p>	<p>SE ARGUMENTO QUE SE TRATA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO CUAL SE TRATA DE UNA RELACIÓN LABORAL, SURTIÉNDOSE LA INCOMPETENCIA DEL ORGANISMO NACIONAL; EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE AGUINALDOS, NO INCLUYE A PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	<p>LA SEGUNDA VISITADORA INFORMÓ A LA QUEJOSA QUE NO SE CONTÓ CON ELEMENTOS PARA ACREDITAR QUE EXISTIÓ VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN II LA ORIENTO A FIN DE QUE HAGA VALER SU DERECHO ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ESTA CIUDAD CAPITAL.</p>

22	PESCADORES MANIFIESTAN QUEJA EN CONTRA DE OFICIALES FEDERALES DE SAGARPA Y ELEMENTOS DE INFANTERÍA DE MARINA ADSCRITOS A LA PRIMERA REGIÓN NAVAL, CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DE SUS EMBARCACIONES.	SE INFORMÓ A LA CNDH, QUE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL NAVAL SE LIMITA A DAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS OFICIALES DE PESCA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE COLABORACIÓN EXISTENTE, SU ADDENDUM, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.	LA SEGUNDA VISITADORA DE LA CNDH, INFORMO AL QUEJOSO, QUE NO SE ADVIRTIÓ VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS.
23	UNA ALUMNA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA, MANIFIESTA NO PODER OBTENER TITULO AL HABERSE EMBARAZADO Y NO HABER REALIZADO SU PASANTÍA, MISMA QUE HA SOLICITADO EN CUATRO OCASIONES Y NO SE LE AUTORIZA, CONSIDERÁNDOLO COMO UN ACTO DISCRIMINATORIO POR SU CONDICIÓN DE MUJER.	SE INFORMÓ A LA CNDH QUE SE TRATA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR LO QUE AL INCUMPLIR EL CONTRATO Y EL CONVENIO A QUE SE OBLIGÓ COMO ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA.	LA SEGUNDA VISITADORA DE LA CNDH, INFORMO A LA QUEJOSA QUE NO SE ADVIRTIERON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS
24	QUEJA INICIADA CON MOTIVO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 7 DE JUNIO DEL 2005, POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE PERSONAL DE LA CNDH A LA DELEGACIÓN DEL INM, DONDE LES INFORMARON SOBRE EL ASEGURAMIENTO DE 41 INDOCUMENTADOS REALIZADA POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE MARINA.	SE INFORMÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 54, 62 Y 123 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO LOS 41 MIGRANTES FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL INM; EN OFICIO NÚMERO INM/300/2005, LA COMISIONADA DEL INM SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE MARINA CONTINÚE COLABORANDO CON EL INSTITUTO PARA HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, FUNDANDO SU PETICIÓN EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y 98 DE SU REGLAMENTO.	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
25	CIVIL QUE REFIERE QUE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE LE OTORGÓ SU ESPOSA FALLECIÓ DEBIDO A UNA INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA, Y CON MOTIVO DE LOS HECHOS SE INICIO UN PROCESO PENAL Y DURANTE EL TIEMPO TRASCURRIDO DE QUE SE INICIÓ EL CITADO PROCESO NO SE LE HA ORIENTADO NI INFORMADO, LAS ACCIONES QUE EMPRENDERÁ EL MINISTERIO PÚBLICO, POR LO CUAL CONSIDERA QUE EXISTEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHO HUMANOS, POR LO QUE SOLICITA QUE LA CNDH, INVESTIGUE LOS HECHOS Y DETERMINE LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA.	SE INFORMÓ A LA CNDH QUE HECHOS MATERIA DE LA QUEJA HAN PRESCRITO AUNADO A QUE NO SON COMPETENCIA DE ESA COMISIÓN EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL MILITAR, NO OBSTANTE SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

26	EX MILITAR QUE MANIFIESTA QUE FUE TRABAJADOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA Y QUE SE PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DE LA H. ESCUELA NAVAL MILITAR A RECOGER SU FONDO DE VIVIENDA Y LE FUE IMPUESTO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO EN SU MODALIDAD DE ARRESTO.	SE INFORMÓ A LA CNDH QUE EL ELEMENTO CAUSO BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE LA ARMADA DE MÉXICO, AL FALTAR POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS AL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, COLOCÁNDOSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DELITO DE “DESERCIÓN”. DE LOS ANTECEDENTES SE DESPRENDE QUE EL AHORA QUEJOSO SOLICITO SU BAJA DEL SAAM, MISMA QUE SE ACEPTO, SIN EMBARGO POSTERIORMENTE SOLICITO CONTINUAR EN EL SERVICIO, NULIFICANDO SU BAJA, POR LO QUE EN LA FECHA EN QUE FUE ARRESTADO, SE ENCONTRABA SUJETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS NAVALES.	LA CNDH, INFORMÓ AL QUEJOSO QUE NO SE CONTARON CON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PERMITAN ACREDITAR VIOLACIÓN ALGUNA A SUS DERECHOS HUMANOS, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CNDH.
27	ELEMENTO MILITAR QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO EL 5° CURSO DE FUERZAS ESPECIALES EN EL SECTOR NAVAL DE MANZANILLO, Y QUE UNO DE LOS INSTRUCTORES DEL CURSO LE CAUSO SEVERAS LESIONES EN EL CUERPO Y CARA, QUE SE LE PRETENDE REINCORPORAR AL SERVICIO SIN QUE SE ENCUENTRA APTO Y QUE NO EXISTEN AVANCES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INICIÓ CON MOTIVO DE LOS HECHOS	SE INFORMÓ A LA CNDH QUE EN EL PRESENTE CASO SE SURTE LA INCOMPETENCIA DE LA CNDH, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS SON DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR, QUE SE LE HA DADO LA ATENCIÓN MEDICA ADECUADA Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE PRETENDE REINCORPORAR AL SERVICIO, ES EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA CLÍNICAMENTE RECUPERADO.	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
28	CIVIL QUE PRESTO SU SERVICIO SOCIAL EN EL CENTRO MÉDICO NAVAL, CUMPLIENDO CON LAS HORAS PARA SU LIBERACIÓN, Y A LA FECHA HA SOLICITADO LE ENTREGUEN EL DOCUMENTO QUE ASÍ LO ACREDITE, Y QUE NO LE ES LIBERADO EN VIRTUD DE QUE SE LE IMPUTAN FALTAS QUE NO COMETIÓ.	SE INFORMÓ A LA CNDH QUE LA CIVIL SI PRESTO SU SERVICIO SOCIAL EN EL CENTRO MÉDICO NAVAL, QUE NO SE LE ENTREGÓ LA CARTA EN VIRTUD DE QUE HIZO MAL USO DE UNA INFORMACIÓN CUANDO SABÍA QUE LA INFORMACIÓN ERA CONFIDENCIAL, POR LO CUAL SE INFORMÓ AL PLANTEL EDUCATIVO AL QUE PERTENECE A FIN DE QUE COMUNICARÁ, LAS ACCIONES QUE PROCEDÍAN, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA RECIBIDO CONTESTACIÓN.	NO SE HA RECIBIDO RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS